

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec; 2.- Los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como; 3.- Cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta el sujeto obligado, señaló lo siguiente: En relación con el **punto 1**, el monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Respecto de los **puntos 2 y 3**, no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, por lo que tampoco cuenta con los oficios solicitados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravio que la información proporcionada no correspondía con la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER aspectos **novedosos y MODIFICAR** porque el sujeto obligado no atendió exhaustivamente los **puntos 1 y 3**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Pronunciarse respecto del monto beneficio para el ORT, derivado del uso y explotación de la infraestructura de la CETRAM y manifestar cuántos y cuáles oficios se han elaborado en relación al uso y explotación de este tema.



PALABRAS CLAVE

Monto, explotación, CETRAM, acuerdos, concesionarias y transporte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2354/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077822000214**, mediante la cual se solicitó a la **Organismo Regulador de Transporte** lo siguiente:

“Quiero saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/549/2022, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 092077822000214 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

[Se reproduce solicitud]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

[Se reproduce diverso en mención]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/36/2022 informó lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Por lo que respecta al tema de del monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal antes descrito, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, año con año.

En este comentario, se pone a su disposición las siguientes ligas electrónicas, en las cuales se ciñen las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones que se han realizado en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes al periodo que considera desde la creación del Órgano Regulador de Transporte al hoy Organismo Regulador de Transporte.

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal.old/uploads/gacetas/b3ef818f987cb3f4d614f71674c50c41.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal.old/uploads/gacetas/c0934f7ccad34add8a0a6e74f89d0bf5.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal.old/uploads/gacetas/6d3c8c39ab3ee36ed5b951ae4866767b.pdf>

Por otro lado, cabe señalar que este Organismo Regulador de Transporte no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para el ORT; lo anterior, al no ser una instancia facultada para conceder dichos acuerdos respecto del monto, por lo tanto, se enfatiza que este Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con oficios emitidos referentes a algún tipo de acuerdo celebrado con relación del monto a cubrir por parte de los Concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Asimismo, su solicitud de información, también se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/0559/2022 informó lo siguiente:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, en su página 62 (se anexa copia para su pronta referencia); se señala el monto correspondiente para el ejercicio 2022 del Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, Ingresos a Paraderos, por un monto mensual de \$319.00 (Trescientos Diecinueve Pesos 00/100/M.N.), mismo que a la letra dice:

..Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de \$319.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

2. Referente a la solicitud de "los acuerdos generados con las concesiones del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuantos y cuales oficios se han elaborado respecto a este tema..." al respecto me permito señalar que con fundamento en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros respecto a los montos por el Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; por lo que no se cuenta con oficios emitidos referentes a algún tipo de acuerdo del monto a cubrir por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de México.

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar Información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitar dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce diverso 236 en mención]

[...]” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Responde el ORT que no cuenta las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, al no ser una instancia facultada para conceder dichos acuerdos respecto del monto. Sin embargo, mi solicitud iba encaminada primero:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el cetram Chapultepec.

Los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros.

Cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a ese tema (es decir, oficios dirigidos a concesionarias del transporte público de pasajeros)

La primera la respondieron de manera parcial, al solo referir lo que deriva del uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, que está establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, monto de \$319.00 mensuales por cada unidad. Pero me quedo con la duda, ¿este es el único monto beneficio que reciben por la explotación en ese cetram? o ¿por qué es que solo se refieren a eso? Quisiera despejar mi duda.

La segunda, ambas direcciones a las que fue remitida mi solicitud me responden algo similar, haciendo alusión a que no se cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros con relación al monto a cubrir por los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros. Sin embargo, yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros.

La tercera, me responden que no han generado ningún oficio que esté dirigido a las concesionarias de transporte público de pasajeros, haciendo la misma referencia al monto, pero es que yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM, porque me queda muy claro que eso quedará establecido año con año en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En general, la respuesta que está dando el Sujeto Obligado, no es conforme a lo que solicité, pues pretenden respaldar su respuesta en lo que cobran por acceso a las unidades en sus cetram, pero como tal esa no fue la solicitud de información que realicé. Por lo que requiero se revise la respuesta que está brindando el ORT, porque me parece imposible que desde la creación del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, no se haya generado ningún tipo de acuerdo o ningún tipo de oficio que esté dirigido a las concesionarias, por cualquier motivo. El ORT, sí tiene facultades de administración y ejecución, así como facultades para celebrar, convenir o emitir oficios.” (sic)

IV. Turno. El tres de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2354/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2354/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/998/2022, de fecha veintiséis de mayo del presente año, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RIP. 2354/2022, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud acceso a la de Información Pública número de folio 092077822000214, donde el particular solicitó lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/549/2022 de fecha 12 de abril de 2022, este Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

[Se transcribe lo reproducido en el numeral II inciso a) del presente ocurso]

Asimismo, su solicitud de información, también se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

mediante oficio ORT/DG/DEAF/0559/2022 informó lo siguiente:

[Se transcribe lo reproducido en el numeral II inciso a) del presente curso]

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

[Se reproduce acto reclamado]

Al respecto con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por la recurrente me permito informar lo siguiente:

[Se reproduce diverso en mención]

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se reoroduce diverso en mención]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se reproduce diverso en mención]

De la transcripción de los artículos anteriores, se debe observar que los motivos de inconformidad señalados por la recurrente son señalamientos referentes a supuestas omisiones respecto de las funciones que tiene encomendadas el Organismo Regulador de Transporte, motivo por el cual solicita se le aclare el monto y los ingresos recibidos por explotación del Cetram Chapultepec, así como se le entregue todos los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así mismo se le indique cuantos, y cuales oficios se han elaborado dirigidos a las concesionarias de transporte público de pasajeros, en virtud de ello es importante hacer las siguientes anotaciones:

En relación a que le sea aclarado el monto que recibe este sujeto obligado por la explotación del Cetram Chapultepec, es importante señalar que mediante oficio ORT/DG/DEAF/549/2022, se le informó que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalaron que este Organismo Regulador de Transporte recibe como uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros una cuota de \$319.00 (Trescientos diecinueve pesos 00/100M.N.) establecida en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior a efecto de dar atención a las manifestaciones vertidas por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

recurrente en el medio de impugnación número INFOCDMX/RR.IP.2354/2022, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal remitiera un informe en el que se pronunciara respecto de las inconformidades manifestadas por el recurrente, autoridad que mediante oficio número ORT/DG/DECTM/SCVS/059/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, informo lo siguiente:

"En atención al Recurso de Revisión, razón de interposición. Se reitera que el monto beneficio para el ORT derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, es únicamente lo relativo al uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, por cada unidad autorizada a ingresar que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, que a la letra dice:

(...)

Derivado de lo anterior; se informa que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha resguardan la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, que el único monto beneficio para el Organismo Regulador de Transporte que se obtiene por la explotación del Cetram Chapultepec (ingreso de permisionarios y concesionarios de transporte público autorizado), que corresponde a los \$319.00 por unidad que ingresa al Área de Transferencia Modal, tal como lo establece el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021."

Asimismo, respecto a la manifestación vertida por el recurrente en el sentido de saber cuál es el ingreso para el ORT derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, referente a las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, mediante oficio número ORT/DG/DEAF/0776/2022 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, informo lo siguiente:

"...se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, ... se señala que el monto correspondiente para el ejercicio 2022 del Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, Ingresos a Paraderos, es por un monto mensual de \$319.00 (Trescientos Diecinueve Pesos 00/100 M.N.), mismo que a la letra dice:

"...Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de \$319.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate...

Aunado a ello, el recurrente expresa tener la duda referente a saber si el pago por el Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, Ingresos a Paraderos, es el único monto que se recibe por la explotación del Centro de Transferencia Modal Chapultepec, al respecto informo que además este Organismo Regulador de Transporte obtiene ingresos por aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, de los siguientes conceptos: Sanitarios; y Comercialización, Distribución y Suministro de Gas LP. Gas Natural, Gasolina y Derivados de Hidrocarburos.

Por otro lado, en el segundo punto, el recurrente indica lo siguiente: "... La segunda, ambas direcciones a las que fue remitida mi solicitud me responden algo similar, haciendo alusión a que no se cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros con relación al monto a cubrir por los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros. Sin embargo, yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros...". Al respecto, me permito señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no se ha realizado ningún tipo de acuerdo con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros.

Respecto al tercer punto, el recurrente señala lo siguiente: "...La tercera, me responden que no han generado ningún oficio que esté dirigido a las concesionarias de transporte público de pasajeros, haciendo la misma referencia al monto, pero es que yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM, porque me queda muy claro que eso quedará establecido año con año en el Código Fiscal de la Ciudad de México..." mientras que en la Solicitud de Información 092077822000214, se solicitaron los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo."

De lo anterior se acredita, que de la nueva búsqueda realiza por parte de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

unidades administrativa competentes para dar atención a la solicitud de mérito reitera que el monto beneficio para este Organismo Regulador de Transporte por uso y aprovechamiento por ingreso de permisionarios y concesionarios al Área de Transferencia Modal, es por \$319.00 (Trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 306 del código Fiscal de la Ciudad de México.

Por otro lado, respecto de la manifestación vertida por el recurrente en el sentido de que se haga de conocimiento todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público, así como los oficios generados a las concesionarias por cualquier motivo, es de señalar que mediante oficio número ORT/DG/DECTM/SCVS/059/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Subdirección de Control de Vinculación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informo lo siguiente:

Por otro lado, respecto de la manifestación vertida por el recurrente en el sentido de que se haga de conocimiento todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público, así como los oficios generados a las concesionarias por cualquier motivo, es de señalar que mediante oficio número ORT/DG/DECTM/SCVS/059/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la Subdirección de Control de Vinculación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informo lo siguiente:

"Se reitera que no obran constancias en nuestros archivos de las que se desprendan acuerdos efectuados con concesionarios o permisionarios de transporte público de pasajeros que utilizan el Cetram Chapultepec, en relación al monto a cubrir, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros derivado de la explotación del espacio."

Asimismo, mediante oficio número ORT/DG/DEAF/0776/2022 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señalo lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, se informa no se ha generado ningún tipo de oficio dirigido a las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, emitido en razón de la celebración de algún tipo de acuerdo, toda vez que, como se menciona anteriormente, esta Dirección Ejecutiva no ha realizado ningún tipo de acuerdo con las concesionarias, y por lo tanto, no se han elaborado oficios respecto a ese tema, tal como se indica en la Solicitud de Información en cuestión."

Al respecto, se debe resaltar que en la solicitud de información del hoy recurrente, el peticionario requiere información relacionada con el monto que recibe el Organismo Regulador de Transporte, derivado de la explotación del Centro de Transferencia Modal Chapultepec materia central de su solicitud, tan es así que de la lectura a la misma se advierte que requiere



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

los oficios elaborados respecto a ese tema; por lo que contrario a lo manifestado por el C. Emmanuel en el recurso de revisión que nos ocupa, mediante oficio ORT/DG/DEA/549/2022, se atendió debidamente lo requerido por el solicitante ya que en el mismo cuerpo de la solicitud de información pública 092077822000214, "respecto a este tema", es decir, respecto al monto beneficio que recibe el Organismo Regulador de Transporte por las concesiones del servicio de transporte público en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, por lo que si ahora pretende ampliar su solicitud inicial, no es materia de un recurso de revisión tal y como lo señala el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Aunado a lo anterior, el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en las fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

Aunado a lo anterior, el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en las fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

Al respecto de la lectura que se realice a los artículos 1, 19 numerales 1 y 4, 21 y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, que a la letra establecen lo siguiente:

[Se reproducen diversos en mención]

De la transcripción anterior, se desprende que no existe fundamento legal que faculte a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal ni a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para realizar acuerdos con los concesionarios del servicio de transporte público de pasajeros derivado de la explotación del espacio al interior del Cetram Chapultepec, de ahí que se pueda observar que la respuesta dada a la solicitud del recurrente se emitió debidamente fundada y motivada, ya que se señaló que este Organismo no cuenta con las facultades ni atribuciones para dar respuesta con relación de cuántos y cuáles son los acuerdos emitidos entre el Cetram Chapultepec y los permisionarios o concesionarios.

Ahora bien los artículos 17 y 18 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

[Se reproducen diversos en mención]

Ahora bien, de la lectura que se realice tanto a las funciones encomendadas a este sujeto obligado en el Ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte como a las facultades previstos en el artículo 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, se puede demostrar que no se cuenta con atribuciones para dar respuesta a la solicitud de la recurrente, más aún si se toma en cuenta que la información solicitada no se refería a facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a este Organismo, por lo que no era ni es posible proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, debe tomarse en consideración que en los agravios de los que se duele el hoy recurrente, pretende modificar la solicitud de información pública primigenia, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicita es: „/os acuerdos generados con las concesionarias del transporte público de pasajeros..., sin embargo, como se ha hecho notar en párrafos que anteceden, el solicitante requirió dicha información respecto al tema del monto beneficio que recibe el Organismo Regulados de Transporte por las concesiones del servicio de transporte público en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, acotación que realiza en el propio cuerpo de su solicitud al referir que la información requerida es "respecto a este tema", por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreesido con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia.

En este sentido, de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que el hoy recurrente se encuentra ampliando el sentido de su solicitud, insertando nuevos cuestionamientos que no fueron materia de su solicitud inicial, por lo que el recurso no es la vía para ampliar la misma.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio número 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.orgimx/Criterios/O1-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, respondiendo a la peticionaria su solicitud en los términos solicitados, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, respondiendo a la peticionaria su solicitud en los términos solicitados, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

La anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000214 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”

VII. Cierre. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

1. En el presente caso, se observa que **la parte recurrente amplió los términos de su solicitud** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, al señalar lo siguiente:

“...Quisiera despejar mi duda..”, “yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros” y “yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM.” (sic)

Información que no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original**, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso prevista por la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, se actualizó la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en razón de que el recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, por lo que **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo en estudio.**

En esa tesitura, lo procedente es **sobreseer** dicho aspecto del recurso de revisión **por tratarse de un aspecto novedoso.**

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

“Quiero saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Chapultepec, los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado señaló lo siguiente:

- En relación con el **punto 1**, el monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Respecto de los **puntos 2 y 3**, no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, por lo que tampoco cuenta con los oficios solicitados.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con la solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Por su parte, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Al respecto, es importante retomar que el particular solicitó en el **punto 1**, el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Constitución de 1917

En consecuencia, el sujeto obligado señaló que el el monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

ARTICULO 306.- Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de \$304.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagarán en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate.

Toda unidad deberá portar en la parte superior del parabrisas el tarjetón que ampara el pago de los aprovechamientos anteriormente descritos, misma que deberá emitir la dependencia u órgano desconcentrado de la Administración Pública encargados de los Centros de Transferencia Modal.

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo se destinarán a la dependencia u órgano desconcentrado responsables de dichos Centros como recursos de aplicación automática, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 303 de este Código.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Respecto a esto, el recurrente manifestó su inconformidad al señalar que el sujeto obligado solo se pronunciaba en relación con la explotación en relación con el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, pero no era claro en si era la única explotación que se podría dar en relación del espacio.

Así las cosas, este Órgano Garante analizó la normatividad correspondiente encontrando que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, se establece que Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, deberá identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de **explotación comercial** en los Centros de Transferencia Modal, asimismo del artículo 25 del mismo ordenamiento se identificó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene como faculta el integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, mismos que a la letra dicen:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

[...]

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

[...]

XXIII. Integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal a efecto de coordinar con la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal la toma de decisiones

Así las cosas, se advierte que la respuesta no fue exhaustiva toda vez que el sujeto obligado no se pronunció por toda la información relacionada por la explotación del espacio.

Por otro lado, respecto al **punto 2**, es importante señalar que el solicitante aclaró en su solicitud lo siguiente: “respecto a este tema”, por lo que se desprende que el hoy recurrente manifestó requerir los acuerdos generados relacionados con el monto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

beneficio para el ORT, por lo que la respuesta del sujeto obligado se considera procedente toda vez que se pronunció específicamente sobre lo solicitado.

Finalmente, respecto al **punto 3**, se considera que la respuesta no es procedente derivado a que como bien se demostró en atención al **punto 1**, el sujeto obligado no se manifestó respecto del aprovechamiento de explotación comercial en el Centro de Transferencia Modal.

De lo expuesto y mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo informado por el sujeto obligado y lo requerido por la recurrente, se tiene que el sujeto obligado no atendió de forma diligente la solicitud, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 201 Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública y de Datos Personales de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione toda la información requerida, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán observar los procedimientos que requieren seguir para no vulnerar derechos a los solicitantes. Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que fue omiso en prevenir en tiempo al solicitante, sobre el alcance de la vía elegida y proporcionar la información que sí era de naturaleza pública.

Es así que queda demostrado, que no fue entregado lo solicitado, por tanto y respondiendo al planteamiento por el cual partimos el presente estudio, la respuesta no fue emitida bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona, por lo que el agravio se tiene como fundado.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

Es importante señalar que el Pleno de este Instituto resolvió en los mismos términos el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2353/2022**, votado el quince de junio de dos mil veintidós.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que a partir de sus atribuciones se pronuncien respecto del monto beneficio para el ORT, derivado del uso y explotación de la infraestructura del Centro de Transferencia Modal Chapultepec.
- Manifestar cuántos y cuáles oficios se han elaborado en relación al uso y explotación de la infraestructura del Centro de Transferencia Modal Chapultepec.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este **fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideraciones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracciones II y IV, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en cuanto a los **ASPECTOS NOVEDOSOS** y se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la última parte de la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2354/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**